



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La importancia de la Biodiversidad como sustento de conservación y preservación de la vida, es hoy una cuestión aceptada internacionalmente y ha habido una creciente conciencia acerca de la necesidad de coordinar acciones tendientes a garantizar su preservación.

Los recursos naturales, cualquiera sea el titular de su dominio, deben ser aprovechados procurando el máximo beneficio sustentable para las generaciones actuales, garantizando su potencialidad para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

La Región Patagónica posee importantes recursos naturales renovables y no renovables en su extenso territorio, lo que pone de manifiesto la necesidad de mantener bajo control todos los aspectos vinculados a la conservación de dichos recursos y su uso sostenido, sobre la base del mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones.

Esta concepción ha llevado a las provincias de la Región Patagónica en 1993, a firmar el "Pacto Ambiental Patagónico" con el fin de coordinar acciones tendientes a proteger el medio ambiente como fuente de vida, garantizando el uso racional de sus recursos biológicos, reafirmando el dominio originado de las provincias sobre sus recursos naturales, tal como lo establece el artículo 124 de la Constitución nacional.

Nuestra provincia ha tomado postura en la materia con bastante anticipación a los principios establecidos en la Constitución nacional sobre estos temas. La Constitución provincial establece en el artículo 70, que "La provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas...". La nación no puede disponer sin previo acuerdo mediante leyes-convenio que contemplen el uso racional del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y la ecología".

El artículo 84 se refiere a los deberes del Estado a los fines de que todos los habitantes puedan gozar del derecho a un medio ambiente sano y el 85 establece claramente la figura de Poder de Policía, a los fines su custodia.

Es oportuno resaltar que nuestra provincia abunda legislación sobre este tema, que si bien podría ésta merecer una revisión a los fines de agilizar su operatividad, demuestra el interés de la comunidad rionegrina por proteger sus recursos naturales, reafirmando el dominio originario sobre los mismos.

Aquí merece especial mención la ley número 2.600, por la cual se reconoce como del "...dominio público de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

provincia de Río Negro el patrimonio y los recursos genéticos, acuáticos, terrestres y aéreos originados en el territorio rionegrino".

Se tiene conocimiento acerca de la existencia de un Convenio entre el Instituto de Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Universidad de Arizona de Estados Unidos, por el cual éste provee de especies nativas extraídas de nuestra región, a los fines de que esta universidad junto con el laboratorio farmacéutico "Cynamid" analizan sus posibles usos comerciales.

Se estima que desde 1994 hasta la fecha, un total de ochocientas especies de plantas extraídas de la Patagonia Argentina, fueron enviadas a los Estados Unidos.

Los envíos regulares de especies autóctonas se encuadran, según estas instituciones, dentro de la Convención Internacional sobre la Diversidad Biológica a la cual adhirió nuestro país mediante ley número 24375 y que curiosamente los Estados Unidos no ha ratificado.

La Convención sobre Diversidad Biológica establece que el reparto del beneficio debe ser equitativo. En este sentido el director del banco de germoplasma del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, informó que el Convenio prevé que si se detectan propiedades medicinales en alguna planta, el 90% de las regalías serían para la Universidad de Arizona y su contratante norteamericana Cynamid y el 10% restante se dividiría en partes iguales entre el INTA y la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco.

Durante el primer taller de evaluación del proyecto, se mencionó sin embargo que el reparto de los eventuales beneficios económicos sería del 50% para el país de origen de las especies, que se depositaría en un fondo especial para programas de conservación, 5% para los recolectores (INTA) y el 45% para los investigadores del exterior.

Más allá de las condiciones de este convenio que de por sí resulta desventajoso para nuestro país; resulta gravemente violatorio de los derechos de nuestra provincia sobre sus recursos naturales, hecho ante el cual cabe actuar con la máxima celeridad posible.

Por ello:

AUTOR: Olga Massaccesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que el convenio suscripto entre el Instituto de Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Universidad de Arizona de Estados Unidos, lesiona gravemente los derechos de esta Provincia sobre sus recursos biológicos y genéticos establecidos en el artículo 124 de la Constitución Nacional y los artículos 70, 84 y 85 de la Constitución Provincial, como así también legislación provincial sobre la materia.

Artículo 2°.- Instruya al Fiscal de Estado de la Provincia de Río Negro a iniciar las acciones legales correspondientes a los efectos de persista en el daño, y gestionar la reparación correspondiente.

Artículo 3°.- Comuníquese a las Legislatura Provinciales de la Región Patagónica, al Parlamento Patagónico y a la Junta de Gobernadores de la Región Patagonia.

Artículo 4°.- De forma.